



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL

RADICACION: 2021-00063-00

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO LEON GARZÓN OSPINO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que en providencia del 11 de marzo de 2.021, notificada por estado del 15 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo de radicación de la misma a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020; así mismo se le requirió para que señalara la dirección de notificaciones de sindicato y su representante legal, al que se encuentra o encontraba afiliado el demandante, a efectos de surtir la notificación que trata el artículo 118b del CPL-SS. Al igual que debía indicar la dirección de notificaciones de las personas solicitadas como testigos, junto con la dirección física de notificaciones del demandante.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante el día 16 de marzo del 2021, se concluye por el despacho que, si bien fueron corregidos los defectos anotados, la subsanación no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, es decir nuevamente la demanda con todos sus acápites, tal como se dispuso en el auto admisorio, en atención a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano conforme lo solicitado, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e9a32e6757994acdd1e40b8b8f2488e2a054aa7f26f9135f6bf3d7030285d8

Documento generado en 23/06/2021 08:04:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>